

Declaración



Declaración sobre la protección de los datos personales tratados en relación con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo

Adoptada el 15 de diciembre de 2020

Translations proofread by EDPB Members.
This language version has not yet been proofread.

El Comité Europeo de Protección de Datos ha adoptado la siguiente Declaración:

La presente declaración se formula tras la adopción por parte de la Comisión Europea de un Plan de acción¹ para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y la puesta en marcha de una consulta pública² en mayo de 2020.

Según el Plan de acción, la Comisión tiene previsto presentar nuevas propuestas legislativas en el primer trimestre de 2021, como adoptar un código normativo único que abarque estas cuestiones (es decir, un Reglamento o una Directiva revisada más detallada), garantizar una supervisión a nivel de la UE (ya sea otorgando nuevas competencias a una agencia de la UE existente o creando un nuevo organismo al efecto), y establecer un mecanismo de apoyo y coordinación para las Unidades de Información Financiera.

Las medidas aplicables de lucha contra el blanqueo de capitales³ contemplan obligaciones muy amplias y de gran alcance para los proveedores de servicios financieros y otras entidades obligadas que consisten en identificar y conocer a sus clientes, supervisar las transacciones realizadas utilizando sus servicios y notificar cualquier transacción sospechosa. Además, la legislación establece largos

¹ Plan de acción para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, 7 de mayo de 2020, disponible en https://ec.europa.eu/info/publications/200507-anti-money-laundering-terrorism-financing-action-plan_es.

² Se puede acceder a la consulta en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12176-Action-Plan-on-anti-money-laundering/public-consultation>.

³ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.

plazos de conservación⁴. Estas medidas se aplican al sector financiero europeo en su conjunto y, por lo tanto, afectan de manera global a todas las personas que utilizan los servicios financieros, cada vez que lo hacen.

El CEPD, y antes el Grupo de Trabajo del Artículo 29, ha tomado nota en repetidas ocasiones de los retos en materia de privacidad y protección de datos que han planteado estas medidas en el pasado⁵. La próxima actualización de la legislación constituye una oportunidad para abordar la interacción entre la protección de la privacidad y los datos personales y las medidas contra el blanqueo de capitales, así como su aplicación concreta sobre el terreno.

En este contexto, el CEPD subraya que la actualización prevista del marco de lucha contra el blanqueo de capitales no se llevará a cabo sin una revisión de la relación entre las medidas contra el blanqueo de capitales y los derechos a la protección de la privacidad y los datos. En este debate, la pertinencia y la exactitud de los datos recogidos desempeñan un papel primordial. De hecho, el CEPD está convencido de que una articulación más estrecha entre los dos conjuntos de normas redundaría en beneficio tanto de la protección de los datos personales como de la eficiencia del marco de lucha contra el blanqueo de capitales. A este respecto, el CEPD desea reiterar la necesidad de disponer de una base jurídica clara para el tratamiento de datos personales que indique los fines y los límites de dicho tratamiento, en consonancia con el artículo 5, apartado 1, del RGPD, en particular en lo que respecta al intercambio de información y las transferencias internacionales de datos, como señaló el SEPD en su dictamen sobre el Plan de acción de la Comisión Europea para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo⁶.

El CEPD considera que es de máxima importancia que las medidas contra el blanqueo de capitales sean compatibles con los derechos a la privacidad y a la protección de datos consagrados en los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, con los principios de necesidad y proporcionalidad de tales medidas en una sociedad democrática, y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Por consiguiente, el CEPD pide a la Comisión Europea que se le asocie al proceso de elaboración de toda nueva legislación contra el blanqueo de capitales en sus primeras fases, con el fin de proporcionar asesoramiento jurídico sobre algunos aspectos clave en lo que respecta a la protección de datos, sin perjuicio de la consulta de la Comisión Europea de conformidad con el artículo 42 del Reglamento (CE)

⁴ El plazo de conservación es la relación de negocios más cinco años (artículo 40 de la Directiva (UE) 2015/849). Si la relación de negocios incluye una única transacción, el período de conservación será de cinco años. Cuando exista una relación de negocios a largo plazo, como la de un banco con sus clientes, el período de conservación se prorrogará durante varias décadas. Los Estados miembros pueden prorrogar los períodos de conservación otros cinco años.

⁵ Véase, por ejemplo, el Dictamen 14/2011 del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre los aspectos de la protección de datos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, disponible en https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2011/wp186_es.pdf.

⁶ Dictamen del SEPD 5/2020 sobre el Plan de acción de la Comisión Europea para una política global de la Unión en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, punto 26, 23 de julio de 2020.

n.º 2018/1725 en una fase posterior. El CEPD también está dispuesto a contribuir a los debates en el seno del Consejo de la UE y del Parlamento Europeo durante el proceso legislativo.

De cara al futuro, el CEPD está dispuesto a participar y ser consultado oportunamente por los organismos reguladores europeos o internacionales o los organismos de normalización —como el Grupo de Acción Financiera Internacional, que actualmente preside un Estado miembro de la UE— antes de emitir la revisión de sus recomendaciones.

Por el Comité Europeo de Protección de Datos

La Presidenta

(Andrea Jelinek)